

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 739 DE 2003

"Por la cual se homologa el terminal dual M2M marca NOKIA modelo 31 para los servicios TMC y PCS "

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones también tiene la función de homologar de manera directa diferentes equipos o terminales para su posterior conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la función de expedir certificados de homologación, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que mediante comunicación del día 28 de marzo de 2003, radicada bajo el número 200331003, la empresa NOKIA COLOMBIA S.A en adelante NOKIA solicitó la homologación del equipo terminal dual modelo 31, que opera con tecnología GSM en las bandas de frecuencia 824.2-848.8 (MHZ) y 1850.2-1909.8 (MHZ) y es fabricado por la empresa NOKIA CORPORATION.

Que el solicitante presentó junto con la solicitud, el recibo de consignación por valor de tres millones trescientos treinta y dos mil pesos moneda corriente (\$3.320.000.00) a la cuenta No. 051713139-6 en el Banco Granahorrar, como comprobante de ingreso al Fondo de Comunicaciones, y el certificado de la FCC (Federal Communications Commission) correspondiente.

20

20

Que mediante comunicación del día 28 de abril de 2003, con radicación de salida No. 200350847, la CRT solicitó a la empresa NOKIA remitir el certificado de conformidad expedido por una entidad que se encuentre en el listado de organismos certificadores contenido en la Circular CRT 44 de 2003.

Que mediante comunicación del día 29 de abril de 2003, radicada bajo el número 200331302, la empresa NOKIA entregó el documento "Environmental Evaluation of RF Exposure for the Embedded GSM Terminal NOKIA 31 identificado con el FCC ID P4JTME-4", por tratarse de una estación transmisora M2M como lo indica el certificado de la FCC y no de un terminal portátil para sostener en el oído (held to ear).

Que de acuerdo con lo anterior, la CRT verificó que la solicitud presentada por la empresa NOKIA, cumple con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 059 de 2003 proferida por el Ministerio de Comunicaciones y cumple con la documentación definida por el Título XII de la Resolución CRT 087 adicionado por la Resolución CRT 440 de 2001 y las Circulares CRT 44 y 46. Es decir, que el terminal cumple con las normas técnicas FCC - Parte 22 / FCC - Parte 24.

Que con base en la información reportada por los operadores sobre las normas técnicas aplicables a los terminales compatibles con su red en los términos del artículo 13.1.2.4. de la Resolución 087 de 1997, el equipo terminal sometido al proceso de homologación por parte de la CRT puede operar en las redes establecidas en Colombia, por lo que satisface los fines de la homologación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. Homologar en forma específica el terminal dual M2M marca NOKIA modelo 31, para los servicios de Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicación Personal TMC/PCS, respectivamente, fabricado por la empresa NOKIA CORPORATION.

ARTICULO 2. La homologación de que trata la presente resolución en ningún caso involucra o sustituye, las autorizaciones o licencias que en materia de servicios de telecomunicaciones, deben otorgar las autoridades nacionales o locales competentes.

ARTICULO 3. La alteración de las características técnicas de los aparatos terminales homologados o las de sus signos de identificación, será causal de sanción impuesta por el Ministerio de Comunicaciones en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

ARTICULO 4 Notificar personalmente la presente Resolución al doctor JUAN CARLOS NAVARRO en su calidad de Representante Legal de la empresa NOKIA COLOMBIA S.A o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAY 2003

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Claudia X. Bustamante
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE
Coordinadora (E) del Grupo de Trabajo de Mercadeo